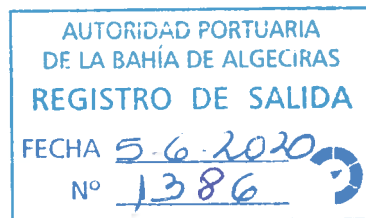


ALTRANSA, SL
D. Luis Torrecusa
Polígono Industrial Cortijo Real
Avda. de Algeciras, 28
11206 Algeciras



Algeciras, junio de 2020

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS**

A los efectos oportunos, adjunto certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria en su sesión ordinaria de 29 de mayo de 2020 en relación con la solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías en la zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras.

Atentamente,

FIRMA ELECTRÓNICA

Eduardo Villalba Gil
Secretario del Consejo de Administración

Avda. de la Hispanidad, 2 | 11207 Algeciras - España | Tel. (34) 956 585 400 | Fax: (34) 956 585 445 | apba@apba.es | www.apba.es

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS

CSV : GEN-eaf9-ccfa-9e97-0443-d6a4-a15d-4332-93d0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EDUARDO JAVIER VILLALBA GIL | FECHA : 04/06/2020 14:04 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/06/2020 14:05



EDUARDO VILLALBA GIL, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS,

CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2020 del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, el Presidente presentó informe del Director General de mayo de 2020, conforme a la función que a este le atribuye el art. 33.2 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, sobre propuesta de autorización a **ALTRANSA, SL** para el ejercicio de la actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías.

Que con base en la citada propuesta del Director General y conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 n) del citado texto refundido, el Consejo de Administración acordó por unanimidad autorizar a la empresa **ALTRANSA, SL** con **CIF A-11252012**, para el ejercicio de la **actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías no peligrosas** definidas en el 141 del TRLPEMM en la zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras, en las siguientes condiciones:

- a) La autorización se otorga por un período de 3 años a contar desde la aprobación del otorgamiento de la misma.
- b) La autorización se otorga con carácter personal e intransferible “inter vivos” con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM.
- c) La empresa autorizada deberá abonar a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras las Tasas y gastos que correspondan de acuerdo con el TRLPEMM o cualquiera otra que por prescripción legal se establezca sobre esta actividad. La tasa de actividad será la prevista en el artículo 183 del TRLPEMM. Por este concepto el autorizado deberá abonar el 1% de la facturación definitiva (incluido el importe de la maquinaria auxiliar empleada que se subcontrate) de los trabajos desarrollados en el puerto al amparo de la autorización. Se establece como tasa mínima a abonar la cantidad de 1.500 € anuales, IVA excluido.

La empresa autorizada deberá presentar declaración especificando el número de servicios prestados y la facturación total asociada en cada ejercicio al objeto de liquidación de la citada tasa de actividad.

- d) La empresa autorizada realizará su actividad en las condiciones y medios que garanticen la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad. A tales efectos queda sometida al cumplimiento del Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, al resto de la normativa aplicable, o cualquier otra que pudiera promulgarse referente a esta materia, así como a las normas medioambientales específicas, que en su caso se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte la Dirección General de la Autoridad Portuaria.

Avda.de la Hispanidad, 2 | 11207 Algeciras - España | Tel. (34) 956 585 400 | Fax: (34) 956 585 445 | apba@apba.es | www.apba.es

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS

CSV : GEN-aaec-fe09-feca-b0ee-970d-79c5-9d9a-4d47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EDUARDO JAVIER VILLALBA GIL | FECHA : 02/06/2020 09:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/06/2020 18:44

FIRMANTE(2) : GERARDO LANDALUCE CALLEJA | FECHA : 03/06/2020 18:43 | Sello de Tiempo: 03/06/2020 18:44



- e) La garantía constituida el 23 de marzo de 2011, por importe de 3.000 € (tres mil euros), asegurará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable en el ejercicio de la actividad, las sanciones que pudieran imponerse, así como de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran generarse de sus acciones u omisiones.

La constitución de esta garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del prestador del servicio quede limitada a su importe.

En el caso de que quede extinguida la autorización, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la autorización así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

- f) La empresa autorizada deberá mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil de una cuantía 25.000.000 € (veinticinco millones de euros), cuando se trate de servicios de mercancías peligrosas y de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros) en los demás casos, que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales, quedando obligada a presentar en la APBA las correspondientes renovaciones anuales.
- g) El titular de la autorización estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de coordinación de actividades empresariales así como el Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras con Concesiones y Autorizaciones en el Puerto de Algeciras.
- h) La empresa autorizada desarrollará su actividad con los medios materiales y mecánicos declarados en su solicitud, los cuales deberán cumplir las condiciones que establezca la normativa correspondiente. La baja o la incorporación de nuevos medios deberá ser previamente comunicada a la APBA, con indicación de las correspondientes matrículas.
- La APBA podrá en todo momento solicitar a la empresa prestadora la identificación de dichos medios mecánicos a efectos de comprobar si figuran en la relación proporcionada por la misma.
- i) Podrán ser causas de extinción de la autorización para el ejercicio de la actividad las siguientes:
1. Transcurso del plazo otorgado para el ejercicio de la actividad.
 2. Revocación del título habilitante por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 3. Transmisión o arrendamiento de la autorización a un tercero.





4. No constituir o reponer o complementar la garantía en el plazo establecido a requerimiento de la Autoridad Portuaria, en caso de que fuera necesario.
5. Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
6. Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
7. La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
8. El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al prestador.
9. El concurso de acreedores, así como la liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
10. La imposición, en virtud de expediente administrativo tramitado al efecto, de la sanción accesoria de suspensión temporal para la prestación del servicio.
11. La concurrencia en el titular de la autorización de alguna de las circunstancias previstas en art. 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
12. Incumplimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la prestación del servicio.
13. Incumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
14. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
15. La no remisión a la Autoridad Portuaria de la información relativa a la actividad autorizada, incluyendo el volumen de actividad, o la remisión de la misma incierta cuando le sea requerida.

La anterior relación no tiene carácter limitativo, sino meramente enunciativo, pudiéndose extinguir la autorización por cualquier otra causa que tenga amparo legal, de acuerdo con la legislación vigente o futura.

La incoación del expediente de extinción de la autorización corresponderá al Director General de la Autoridad Portuaria, correspondiendo su resolución al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria. El expediente se tramitará de acuerdo con el procedimiento general establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Acordada la incoación del expediente por el Director General de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la autorización un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

La extinción del título de autorización por las causas de incumplimiento reflejadas anteriormente podrá llevar consigo la pérdida de la fianza depositada.

No obstante lo dispuesto en los apartados relativos a las distintas causas de extinción de la autorización, en el supuesto de que ésta produjera un grave trastorno en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá disponer la continuación de los efectos de la



autorización bajo las mismas condiciones hasta la restauración de la situación perturbada, mediante la adopción de las medidas que fueren necesarias.

- j) El otorgamiento de la presente autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos, y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación, no atribuyéndole ningún tipo de exclusividad en el ejercicio de la actividad
- k) La empresa autorizada queda sometida íntegramente a las prescripciones legales establecidas en el TRLPEMM, al Pliego de Condiciones Particulares vigente que regula la actividad que se encuentra publicado en el siguiente dirección de la página web de esta Autoridad Portuaria, <http://www.apba.es/uploads/files/docs/autorizaciones/transporte-horizontal/pliego.pdf>, a las modificaciones que se puedan introducir con posterioridad, como así como al resto de la normativa portuaria o de cualquier otro ámbito que le sea de aplicación.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, según dispone el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, conforme autorizan los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley de Procedimiento mencionada anteriormente, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 123.1 citado anteriormente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el art. 8.3 y 10.1.m), ambos de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y el 46.1 de esa misma ley en cuanto al plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo.

Y para que así conste, expido el presente certificado con el Vº Bº del Presidente. Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión, en Algeciras en junio de 2020.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Firmado electrónicamente
Gerardo LANDALUCE CALLEJA

EL SECRETARIO
Firmado electrónicamente
Eduardo VILLALBA GIL

